

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, febrero cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: CESAR JOSÉ CABALLERO MIRANDA

Demandado: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Radicación No. 44-001-33-40-001-2021-00186-00

Honorables Magistradas

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

En el asunto de la referencia, se vislumbra que el doctor CESAR JOSÉ CABALLERO MIRANDA, por medio de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, ha incoado demanda contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el fin que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio 31460-20400-00110 del 30 de Julio de 2021 proferido por el sub director regional de apoyo caribe; mediante el cual se le negó al demandante, Fiscal Delegado ante los jueces municipales, el reconocimiento y pago de la prima especial mensual equivalente al 30% del salario prevista en el artículo 14 de la ley 4ª de 1992, así como reliquidación de todas las prestaciones sociales teniendo en cuenta dicho incremento, durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2018 hasta el día 31 de diciembre de 2020.

De conformidad con lo anterior, y encontrándose el proceso para resolver sobre su admisión, procedo a manifestar mi impedimento conforme a lo regulado en el artículo 141, numeral 1º del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma que a su tenor literal prevé:

“Art. 141.- Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.” (Subrayas fuera del texto)*

Lo anterior, lo fundamento en que ostento la calidad de juez administrativo, beneficiaria de la misma erogación laboral peticionada por el actor, y me encuentro inmersa dentro del mismo contexto, en atención a que ya inicié proceso judicial con las mismas



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira

pretensiones formuladas en la demanda del doctor CESAR JOSÉ CABALLERO MIRANDA y por lo tanto tal situación me impide ser garantía de imparcialidad y objetividad como lo exige el ejercicio de la justicia en el presente proceso.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, insto a los Honorables Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira, aceptar mi declaración de impedimento y avocar el conocimiento del presente asunto, ya que estimo que dicha causal comprende a todos los jueces administrativos de esta jurisdicción.

Atentamente,

CEILIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ

Juez

Firmado Por:

Ceilis Riveira Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b14479a84ce8b5caab17779b1c601bb850e5461ec84f28c6361e345af0ae1d**

Documento generado en 04/02/2022 04:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>